

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0695
RAD. No. 765204003007-2022-00150-00
EJECUTIVO CON M.P. – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio seis (6) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la señora **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderada judicial abogada **JULIANA RODAS BARRAGAN**, en contra del señor **YOVANNI ORTIZ HERNANDEZ**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **YOVANNI ORTIZ HERNANDEZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la señora **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) **\$121.100,00 M/CTE**, como saldo de canon del mes de enero de 2021.
- 2) **\$178.306,00 M/CTE**, como saldo de canon del mes de junio de 2021.
- 3) **\$1.380.300,00 M/CTE**, como canon del mes de julio de 2021.
- 4) **\$1.465.000,00 M/CTE**, como canon del mes de agosto de 2021.
- 5) **\$1.465.000,00 M/CTE**, como canon del mes de septiembre de 2021.
- 6) **\$1.465.000,00 M/CTE**, como canon del mes de octubre de 2021.
- 7) **\$1.465.000,00 M/CTE**, como canon del mes de noviembre de 2021.
- 8) **\$1.465.000,00 M/CTE**, como canon del mes de diciembre de 2021.

9) **\$1.465.000,00 M/CTE**, como canon del mes de enero de 2022.

10) **\$1.465.000,00 M/CTE**, como canon del mes de febrero de 2022.

11) **\$1.465.000,00 M/CTE**, como canon del mes de marzo de 2022.

12) **\$1.465.000,00 M/CTE**, como canon del mes de abril de 2022.

13) **\$2.760.600,00 M/CTE**, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento aportado a la demanda como base de recaudo.

14) Por los canones que se sigan causando en lo sucesivo a cargo del demandado y hasta cuando se efectue el pago de la obligacion contenida en el contrato de arrendamiento, de conformidad al articulo 431 del CGP.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario minimo legal o convencional, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demas emolumentos que perciba el demandado **YOVANNI ORTIZ HERNANDEZ, con C.C. 16.274.164**, en la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A.S. ESP**, ubicada en la calle 15 No. 29B - 30 Autopista Cali – Yumbo.

TERCERO: OFICIESE al Pagador de dicha empresa, comunicandole la medida, y limitandola a la suma de **\$28.366.000,00 M/CTE.**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea el demandado **YOVANNI ORTIZ HERNANDEZ, con C.C. 16.274.164**, en las entidades bancarias y financieras, relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$28.366.000,00 M/CTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

13

SEXTO: TENGASE a la abogada **JULIANA RODAS BARRAGAN**, como apoderada judicial de la demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

[Handwritten signature]
ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUEZ 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado NO 062 de sus autos

auto anterior

Palmira, 07 JUN 2022

La Secretaria

